

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 684/1960, de 31 de marzo, sobre reforma del artículo 20 del Estatuto del Magisterio.

El artículo veinte del Estatuto del Magisterio Nacional Primario exige tener diecinueve años cumplidos en la fecha de la convocatoria para tomar parte en oposiciones de ingreso en ese Cuerpo.

Con arreglo al vigente plan de estudios de la carrera del Magisterio, y teniendo en cuenta el tiempo que la preparación de oposiciones y los mismos ejercicios exigen, sólo en casos excepcionales podrá posesionarse el titular de una Escuela antes de esa edad; pero la conveniencia de facilitar la provisión en propiedad de las plazas vacantes y la que muchas veces se ha interesado, de evitar soluciones de continuidad entre los estudios y su aplicación, que pueden ocasionar la pérdida de muchas vocaciones docentes, hacen que se estime oportuno suprimir aquella limitación, bastando la posesión del título para el ejercicio de la docencia oficial de igual modo que se puede practicar la privada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo veinte del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo veinte.—Son requisitos indispensables para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio:

- a) Ser español.
- b) Poseer el título profesional de Maestro de enseñanza primaria o el certificado de aprobación del total de estudios, bien entendido que el opositor que obtenga plaza no podrá tomar posesión de su destino sin la presentación de aquél.
- c) Acreditar encontrarse en posesión del título de Instructor elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela del Hogar de la Sección Femenina.
- d) No estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.
- e) No padecer tuberculosis, enfermedad contagiosa ni defecto físico permanente que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- f) Abonar los derechos que establezca la convocatoria.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de abril de 1960 por la que se otorgan destinos de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en el Organismo o Empresa que para cada uno se indica.

Brigada de Infantería don Juan Senso Lázaro, con destino en la Agrupación de Infantería Inmemorial número 1, con el cargo de Auxiliar administrativo en una fábrica de piedra y granito artificial sita en Talavera de la Reina (Toledo), propiedad de la empresa «Prudencio G. Uribe», con domicilio social en Madrid, glorieta de Embajadores, 7, primero. Fija su residencia en Talavera de la Reina. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Sargento de Infantería don Justo Pastor Tesorero, con destino en el Regimiento de Cazadores de Montaña número 1, con el cargo de Subalerno-Consorje en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Lérida. Fija su residencia en Villanueva de Alpicat (Lérida). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Teniente de Complemento de Artillería don Herminio Gómez Corada, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Bilbao, con el cargo de Jefe de la Guardia Municipal del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya). Fija su residencia en Algorta (Bilbao). Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Art. 2.º Los dos Suboficiales relacionados anteriormente que se encuentran en la Escala Activa y que por la presente Orden adquieran un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1960.—P. D. Serafín Sánchez Fuen-santa.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a don Santos Fernández Segade.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Santos Fernández Segade, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Hombres de esta capital, y sueldo anual de 17.400 pesetas, pase en el día de la fecha a la situación de jubilado por cumplir la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que le corresponda por clasificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1960.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales.

Visto el expediente de concurso instruido para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales de una plaza vacante en el Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12